

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SONIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno publicará como ley provisional el proyecto de la de matrimonio civil presentado á las Cortes, sin perjuicio de las alteraciones que las mismas tuvieren por conveniente hacer en él en su discusion definitiva, y sin perjuicio además de lo que se dispone por el derecho foral vigente respecto á los efectos civiles del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los conyuges y de sus descendientes.

Art. 2.º Publicará igualmente como leyes provisionales los proyectos presentados asimismo á las Cortes: sobre reforma de la casacion en lo civil; sobre el establecimiento del recurso de casacion en lo criminal y reformas consiguientes en el procedimiento criminal, y sobre el ejercicio de la gracia de indulto, sin perjuicio tambien de las alteraciones que puedan introducirse en ellas al ser discutidos definitivamente.

Art. 3.º Queda abolida la pena de argolla establecida como accesoria en el artículo 24 del Código penal, y por lo tanto derogado el 51, el núm. 1.º del 52, el 113 del mismo Código y todos los demás á que sea aplicable el presente artículo.

Art. 4.º Hasta que se publique el Código civil se observarán como complementarias del art. 41 del penal las reglas siguientes sobre los efectos civiles de la pena de interdiccion:

Primera. Si el penado con la interdiccion civil fuere soltero y estuviere emancipado, se le proveerá, segun su edad, de curador ejemplar u ordinario á fin de que administre sus bienes y aplique los productos en la parte necesaria á cubrir sus obligaciones.

Segunda. Lo mismo se observará si el penado fuere casado y se hallare separado de su conyuge por sentencia de divorcio.

Tercera. El nombramiento de curador, en los casos á que se refieren las dos reglas anteriores, se hará con sujecion á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Si el penado estuviere casado y no separado por sentencia de divorcio de su mujer, se encargará esta de la

administracion de los bienes de la sociedad conyugal.

Si la mujer del penado fuere de menor edad, se la proveerá de curador; habiendo de ser preferidos para este cargo sucesivamente el padre, madre, abuelos, hermanos y parientes mas próximos de la menor.

Quinta. Los bienes del penado que correspondan á la clase de los comprendidos en el art. 1.401 de la ley de Enjuiciamiento civil no podrán ser enajenados, hipotecados, empeñados ni gravados sino en la forma y con las solemnidades establecidas en los artículos 1.402 y siguientes de la misma ley.

Sexta. Lo dispuesto en la regla anterior se observará tambien respecto á los bienes de la misma clase de la mujer del penado que fuere menor de edad.

Séptima. La esposa que fuere mayor de edad podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenecan.

Octava. Los hijos del penado, menores de edad, estarán sometidos al poder de su madre; y si no la tuvieren, á la autoridad del tutor ó curador, que será el mismo que fuere nombrado para el padre.

Novena. El penado que estuviere desempeñando el cargo de tutor ó curador cesará en sus funciones, y se proveerá de nuevo guardador al menor ó incapacitado.

Décima. Cesará tambien el penado en la administracion de bienes ajenos que tuviere á su cargo por cualquier otro concepto.

Art. 5.º Para la reversion al Estado de los oficios de la fé pública enagenados por la Corona, y para la provision de las Notarías en lo sucesivo, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Quedan reincorporados á la Nacion todos los oficios de la fé pública, judicial ó extrajudicial, enagenados de la Corona, cualquiera que fuere su denominacion y clase, conforme á las disposiciones 3.ª y 4.ª de las transitorias de la ley de 28 de Mayo de 1862.

Segunda. Los títulos de oficios cuya clasificacion se hubiere efectuado ya en virtud de los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869, y declarados con derecho á indemnizacion por el Ministerio de Gracia y Justicia, serán remitidos por éste inmediatamente al de Hacienda para los efectos oportunos de liquidacion y pago.

Tercera. Los dueños de oficios no clasificados que no soliciten la indemnizacion dentro de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, perderán el derecho á ella.

Cuarta. El Ministro de Hacienda dictará las oportunas disposiciones acerca de

la manera de realizar dicha indemnizacion y de determinar la preferencia, en su caso, entre los dueños de los oficios.

Quinta. El Gobierno indemnizará á los propietarios de los oficios enajenados á quienes fuere reconocido el oportuno derecho, en títulos de la Deuda pública á precio de cotizacion ó en metálico.

Sexta. La provision de las Notarías se hará en virtud de oposicion, conforme á la ley de 28 de Mayo de 1862 y decreto de 5 de Enero de 1869.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de los Angeles Sánchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

LEY PROVISIONAL DE MATRIMONIO CIVIL.

CAPITULO PRIMERO.

De la naturaleza del matrimonio.

Artículo 1.º El matrimonio es por su naturaleza perpétuo é indisoluble.

Art. 2.º El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los conyuges y de sus descendientes.

Art. 3.º Tampoco producirán obligacion civil la promesa de futuro matrimonio, cualesquiera que sea la forma y solemnidades con que se otorgue, ni las cláusulas penales, ni cualesquiera otras que en ellas se estipule.

CAPITULO II.

Seccion 1.ª

De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.

Art. 4.º Son aptas para contraer matrimonio todas las personas que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser púberes, entendiéndose

que el varon lo es á los 14 años cumplidos y la mujer á los 12.

Se tendrá, no obstante, por rivalidad *ipso facto* y sin necesidad de declaracion expresa el matrimonio contraído por impúberes, si un dia despues de haber llegado á la pubertad legal hubieren vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamacion.

Segunda. Estar en el pleno ejercicio de su razon al tiempo de celebrar el matrimonio.

Tercera. No adolecer de impotencia física, absoluta ó relativa, para la procreacion con anterioridad á la celebracion del matrimonio, y de una manera paten-

Art. 5.º Aun cuando tengan la aptitud expresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

Primero. Los que se hallen ligados con vinculo matrimonial no disuelto legalmente.

Segundo. Los católicos que estuvieren ordenados *in sacris* ó que hayan profesado en una orden religiosa, canónicamente aprobada, haciendo voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

Tercero. Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitado el consejo de los llamados á prestarlos en los casos determinados por la ley.

Cuarto. La viuda durante los 301 dias siguientes á la muerte de su marido, ó 270 de su alumbramiento si hubiere dado en cinta, y la mujer cuyo matrimonio hubiere sido declarado nulo desde mismos casos y términos, á no haber obtenido su separacion legal, á no haber obtenido la correspondiente dispensa.

Art. 6.º Tampoco podrán contraer matrimonio en caso de:

Primero. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

Segundo. Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

Tercero. Los colaterales por afinidad legítima hasta el tercer grado.

Cuarto. Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

Quinto. El padre ó madre adoptante y el adoptado, éste y el conyuge viudo de aquellos, y aquellos y el conyuge viudo de éste.

Sexto. Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado mientras subsista la adopcion.

(Se continuará.)

La Direccion general de Rentas, me dice con fecha 23 del actual, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, la orden siguiente.—Ilmo. Sr: Debiendo ponerse en circulacion desde 1.º de Julio próximo, el nuevo Papel de Pagos al Estado, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: que con el fin de garantizar al público la legitimidad del papel que adquiriera de dicha clase, se estampe desde dicho día el sello de las Administraciones económicas en cada uno de sus pliegos, al tiempo de darles salida de los almacenes para los puntos de espendicion ó surtido, verificándose igual operacion en las subalternas con cada uno de los que reciban de la Capital, tambien en el acto de entregarlos para la venta a los estancos de su demarcacion. Tambien se ha servido disponer, que en las espendidurias que hoy no tienen sello ni distintivo oficial, interin se provean de ellos de la manera que se acuerde, firmen sus encargados cuantos pliegos espendan a presencia de los compradores. De orden de S. A. lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Al trasladar a V. S. esta Direccion general la preinserta orden, debe encargarle su mas puntual cumplimiento, a cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que, con la antelacion que el asunto reclama, se llenen los requisitos que en la misma se previenen, exigiendo la mas estricta observancia de los mismos para impedir, ó por lo menos dificultar todo lo posible, las falsificaciones y defraudaciones que tanto perjuicio causan a los intereses públicos.—Aprovechando esta Direccion general la circunstancia de tener que comunicar a V. S. lo dispuesto en la preinserta orden, y como quiera que el papel de Pagos al Estado que ha de ponerse en circulacion desde primero de Julio próximo, viene a sustituir al de Multas, Reintegros, Matriculas y libros para Secretarias de Audiencias y libros de comercio, ha acordado que, cangeadas y las tres últimas clases, se reduzca el cambio solamente al de Multas y Reintegros que presenten los particulares ó corporaciones. Por iguales razones ha dispuesto que los sellos de cinco milésimas de escudo para el franqueo de impresos, mandado retirar por orden de 23 de Mayo último, se cambien por sus equivalentes en cantidad y con los de igual clase, ó sea de comunicaciones. Por último, recibimos ya en esa Administracion los nuevos sellos de Giro, han de ponerse en circulacion en 1.º de Julio próximo, y deben por tanto comprenderse en el cambio los antiguos, ó sea hoy existentes, por los que destinan en su lugar. De suerte, que el cange de efectos a que se contrae la presente es del papel de Multas y Reintegros por el de Pagos al Estado; Los sellos de comunicaciones ó de impresos de cinco milésimas por sus

equivalentes de igual clase, y los sellos de Giro que actualmente se usan por los de nueva elaboracion que ya obran en esos almacenes.—Para que estas operaciones se realicen con el debido orden y concierto, ha acordado esta Direccion general encargar a V. S. el mas exacto cumplimiento de las circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865, reproducidas en 22 de igual mes del año último, en la parte que sea aplicable al caso presente, sin mas diferencia que el cambio ha de realizarse durante todo el mes de Julio en esa Capital, y hasta el 20 en las subalternas, como tambien se dijo por circular adicional a las dos primeras en 29 de Noviembre de 1866, y que los sobrantes y productos del cange han de remitirse por esa Administracion, sin falta alguna, antes del día 15 de los meses de Julio y Agosto respectivamente.—Del recibo de la presente y de su puntual cumplimiento se servirá V. S. darme aviso.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que los puntos de espendicion donde ha de verificarse el cange son en la Capital, la Tercena y en las Administraciones subalternas en los Estancos establecidos en las mismas. Soria 28 de Junio de 1870.—José Fernandez.

SECCION CUARTA.

INDICE GENERAL

de las leyes, decretos, ordenes y circulares contenidas en los números del Boletín oficial de la provincia durante el periodo económico que vence en 30 del corriente mes de Junio.

Primer semestre del año económico de 1869 a 1870.

Mes de Julio.

Circular sobre Estadística, número 79.

Otras id. sobre impuesto del 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones, id.

Otra id. encargando el mayor apoyo a los individuos del Resguardo especial de sales, número 80.

Extracto de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, número 81.

Circular sobre minas, id.

Orden del Ministerio de Hacienda sobre el presupuesto que ha de regir desde 1869 a 70, número 82.

Circular sobre la remision de actas de la jura de la Constitucion, número 83.

Exposicion del Ministerio de Gracia y Justicia sobre economías en sus dependencias, número 84.

Otra id. del Ministerio de la Gobernacion sobre haberes pasivos, id.

Orden del Ministerio de Fomento sobre el pago a los Maestros de primera enseñanza, id.

Ordenes del Ministerio de Hacienda sobre el pago del primer semestre de los bonos del Tesoro, número 85.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre los bienes inmuebles afectos a patronatos, memorias y obras pias, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre a qué autoridad corresponde la facultad de nombrar los Peatones y Carteros, número 86.

Circular de Estadística sobre el número de sociedades de recreo, ó sean tertulias, billares, cafés y tabernas que existieron en toda la provincia en el año de 1868, id.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre varias economías en sus dependencias, número 87.

Decretos de nombramientos y cesantías a los individuos que citan, id.

Exposicion del Ministerio de la Gobernacion sobre memorias, patronatos y obras pias que existen en la provincia, número 88.

Circular sobre id., id.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre orden público, número 89.

Ley de 17 de Abril de 1821, a la que se refiere el decreto anterior, id.

Circular sobre orden público, id.

Otra id. sobre beneficencia, id.

Otras id. de gastos carcelarios, id.

Otra id. sobre Estadística, n.º 90.

Otra id. sobre gastos carcelarios, idem.

Exposicion y decreto del Ministerio de Estado haciendo varias economías en sus dependencias, número 91.

Extracto de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, id.

Circular sobre contribuciones, id.

Mes de Agosto.

Circular buscando a Misters Burton con su hija Luisa, número 92.

Otra id. sobre las actas de la jura de la Constitucion, id.

Extracto de servicios de la Diputacion provincial, id.

Circular sobre gastos carcelarios, número 93.

Otra id. del Ministerio de Hacienda sobre presupuestos número 94.

Otra id. del Sr. Gobernador referente a id., id.

Otra id. sobre si el cargo de Alcalde es compatible con el de Procurador de Juzgados, id.

Otra id. de la captura de tres hombres desconocidos que robaron y maltrataron a Antonio Ortiz, número 95.

Extracto de sesiones de la Diputacion provincial, número 96.

Exposicion y decreto del Ministerio de Gracia y Justicia dirigido a los Sres. Obispos para que den parte al referido Ministerio de los sacerdotes que hayan abandonado las Iglesias para lanzarse a combatir la situacion política, número 97.

Subasta del correo de ida y vuelta entre Soria y Oncala, id.

Circular sobre la matrícula del Instituto de segunda enseñanza, número 98.

Otra id. abonando los haberes a los individuos que pertenecieron a los Regimientos de Artillería 5.º y 6.º a pié y Regimiento a caballo, id.

Otra id. sobre actas de la Constitucion, número 99.

Otra id. sobre datos de elecciones municipales, id.

Otra id. dando de baja en el ejército al oficial de la Guardia civil D. Juan Escobar y Villar número 100.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre reforma de los Establecimientos penales, número 101.

Circular de gastos carcelarios, número 102.

Boletín extraordinario sobre el impuesto personal.

Circular dando 20 medias plazas gratuitas en el Instituto de segunda enseñanza de la manera que cita, número 103.

Otra id. sobre policia urbana, número 104.

Mes de Setiembre.

Circular sobre remision de actas de la jura de la Constitucion, número 105.

Anuncio para la recluta de los Ejércitos de Ultramar, id.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre la manutencion de los presos carlistas, número 106.

Circular del Ministerio de la Gobernacion dando de baja al Ofi-

- cial-tercero de Administración militar D. Rufino Serrano y Casanova, núm. 107.
- Otra id. sobre gastos carcelarios del partido de Almazán, id.
- Otra id. de la fuga del preso Galo Sainz y Yánguas, núm. 108.
- Otra id. de Estadística sobre los individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1867-68, número 109.
- Reglamento sobre Montes, número 110.
- Decreto del Ministerio de la Gobernación convocando á elecciones á los colegios electorales que cita, núm. 111.
- Circulares sobre elecciones, id.
- Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre el sufragio universal, id.
- Circulares dando de baja en el ejército á los individuos que en ellas se expresan, núm. 112.
- Otra id. de Estadística sobre las noticias que pide, núm. 113.
- Otra dando de baja en el ejército al individuo que en ella se expresa, núm. 114.
- Otra id. sobre id., núm. 115.
- Otra de la Sección de Estadística sobre el envío de los estados de movimiento de población, número 116.
- Repartimiento del impuesto personal, núm. 117.
- Circular del Ministerio de la Gobernación sobre orden público, (Boletín extraordinario.)
- Otra sobre elecciones, id.
- Mes de Octubre.*
- Captura de Ruperto Sanz n.º 18.
- Relación de los empleados de montes destinados al disfrute forestal de la provincia, id.
- Decretos nombrando Gobernadores, núm. 119.
- Ley del Ministerio de la Gobernación suspendiendo las garantías constitucionales, núm. 121.
- Circular sobre orden público, id.
- Bando del Sr. Comandante militar marcando el plazo de 24 horas para la entrega de toda clase de armas, núm. 122.
- Circular sobre orden público, id.
- Otra id. sobre id., núm. 123.
- Otra id. sobre presupuestos, número 124.
- Otra id. sobre la captura de Saturia Alejandre, núm. 125.
- Exposición sobre la Biblioteca del Escorial, núm. 127.
- Circular sobre la captura de Manuel García Villar, núm. 128.
- Ley del Ministerio de la Guerra para que se les conceda la medalla de honor á los individuos de las Tunas que la misma cita, núm. 129.
- Otra id. del Ministerio de la Gobernación sobre la reforma de los Establecimientos penales, id.
- Circular sobre gastos carcelarios, id.
- Otra id. sobre el sostenimiento de cargas públicas en proporción de sus haberes, núm. 130.
- Otra id. quitando el cuarto en periódicos, y cartas extranjeras á los peatones y carteros, id.
- Otra id. sobre la recluta para la isla de Cuba, id.
- Mes de Noviembre.*
- Varias subastas de maderas, número 131.
- Estado del precio medio de granos, núm. 132.
- Circular de la Comandancia sobre suministros á los individuos de tropa, núm. 133.
- Circular de la captura de Manuel García Villar, núm. 134.
- Otra id. de Pantaleón y Dionisio Martínez, id.
- Otra id. de Ramon Guerrero, id.
- Otra id. sobre id. de Rafael, número 135.
- Otra id. de Estadística, id.
- Otra id. sobre el pago de servicios periódicos de los Maestros, número 136.
- Otra id. dando de baja al Oficial D. Enrique Navarro y Lopez, número 137.
- Otra id. de Beneficencia, núm. 138.
- Otra id. sobre contribuciones, número 139.
- Otra id. sobre testamentarias, número 140.
- Otra id. sobre la enajenación del Estado, núm. 141.
- Otra id. sobre gastos carcelarios, número 142.
- Otras id. sobre la busca á los individuos que citan, núm. 143.
- Otra id. para devolver las armas de fuego á sus dueños, teniendo su competente uso, id.
- Mes de Diciembre.*
- Circular de la Administración económica sobre el pago de contribuciones, número 144.
- Otra id. sobre Beneficencia, n.º 145.
- Otra id. sobre el pago á los Maestros, id.
- Otra id. de la Comandancia mandando entregar las armas, id.
- Id. id. de orden público, núm. 146.
- Remate de bienes muebles embarcados por descubiertos de contribuciones, núm. 147.
- Exposición y decreto del Ministerio de la Gobernación sobre comunicaciones, núm. 148.
- Circular sobre la espendición de cartuchos metálicos procedentes del Estado, núm. 149.
- Otra id. de una vacante de peaton conductor, núm. 150.
- Id. id. encargándose de su cargo el Sr. Gobernador civil, n.º 151.
- Otra id. sobre estadística, id.
- Boletín extraordinario derogando los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre último.
- Otro id. sobre honos del Tesoro.
- Circular concediendo el reemplazo al Teniente de infantería que expresa, núm. 152.
- Decreto sobre elecciones de Ayuntamientos, núm. 153.
- Circular sobre id., id.
- Aprobación del ferro-carril de Torralba á Scria, núm. 154.
- Extracto de servicios de la Excelentísima Diputación, id.
- Decreto suprimiendo varias clases de papel sellado, núm. 155.
- Ley sobre los bienes que se declaran del Estado y de su venta y aplicación, núm. 155.
- Circular sobre orden público, id.
- Otra id. declarando completamente libre la fabricación y venta de la sal, núm. 157.
- Otra id. sobre orden público, id.
- Segundo semestre del año económico de 1869 á 1870.*
- Mes de Enero.*
- Circular anunciando vacantes las escuelas que expresa, núm. 1.º
- Extracto de los servicios de la Diputación provincial, id.
- Circular sobre el desestanco de la sal, núm. 2.
- Circular sobre orden público, n.º 3.
- Ley sobre la fuerza permanente que ha de constar en el ejército en el año económico de 1870 á 71, núm. 4.
- Decreto del Ministerio de la Gobernación modificando el artículo 24 del decreto de 24 de Marzo último, id.
- Circular sobre la busca á los individuos que cita, núm. 5.
- Decretos tomando en consideración la dimisión de los señores Ministros que citan, núm. 6.
- Decretos nombrando Gobernadores en varias provincias, n.º 7.
- Circular sobre quintas, núm. 8.
- Otra id. sobre el despacho de las inscripciones civiles, núm. 9.
- Decreto suprimiendo la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 10.
- Circular sobre orden público, id.
- Exposición y decreto del Ministerio de la Gobernación derogando el real decreto y reglamento de 22 de Julio de 1864, número 11.
- Circular sobre elecciones, id.
- Otra id. sobre orden público, id.
- Otra id. sobre las retribuciones y asignaciones de los Maestros, número 12.
- Otra id. sobre el pago de contribuciones, id.
- Extracto de sesiones de la Diputación provincial, núm. 13.
- Mes de Febrero.*
- Ley del Ministerio de la Gobernación autorizando al Gobierno para continuar invirtiendo las rentas públicas, núm. 14.
- Extracto de sesiones de la Diputación, núm. 15.
- Circular mandando se descuenta el 10 por 100 á los empleados, idem.
- Decreto suprimiendo el papel sellado titulado de pobres, n.º 16.
- Circular á los Alcaldes que no han remitido los estados relativos al movimiento de población, n.º 17.
- Subasta de ida y vuelta del correo diario de Garray á Muniella, núm. 18.
- Circular sobre quintas, id.
- Otra id. mandando se admita la correspondencia sin franquear la de oficio de los Alcaldes, pero solamente en sus relaciones con las Autoridades judiciales, número 19.
- Otra id. del sobresueldo á los Maestros de 1.ª enseñanza, id.
- Proyecto de ley presentado por el señor Ministro de la Guerra, sobre organización y reemplazo del ejército, núm. 20.
- Boletín extraordinario aprobando todos los artículos de la ley de ingresos.
- Circular autorizando á las municipalidades para establecer inmediatamente los arbitrios y repartimientos, según las bases de la nueva ley, núm. 21.
- Otra id. sobre orden público, n.º 22.
- Otra id. id., núm. 23.
- Otra id. mandando que se proceda á la renovación de títulos del 3 por 100 consolidado interior que hoy existen en circulación, id.

- Otra id. sobre vacantes de varias plazas de Cartero y Peatones conductores de la correspondencia pública, núm. 24.
- Extracto de sesiones de la Diputación, id.
- Continuación de id., núm. 25.
- Mes de Marzo.*
- Ley del Ministerio de Hacienda sobre cómo se han de cubrir los presupuestos municipales y provinciales, núm. 26.
- Circular sobre orden público, id.
- Orden del Ministerio de Marina para que puedan cobrar todos los retirados de este cuerpo en la Península, núm. 27.
- Circular sobre el pago de la primera enseñanza, id.
- Ley del Ministerio de Fomento sobre los canales de riego, n.º 28.
- Circular sobre orden público, id.
- Otra id. de presos pobres, id.
- Decretos nombrando Gobernadores de las provincias que citan, número 29.
- Orden del Ministerio de Hacienda sobre las cantidades que se hallan adeudando las Diputaciones provinciales del impuesto del 5 por 100, núm. 30.
- Exposición del mismo Ministerio sobre quiénes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos directos; núm. 31.
- Decreto del Ministerio de la Guerra, abonando doble el tiempo servido en el ejército de operaciones de la isla de Cuba, id.
- Circular sobre la reforma de todas las cárceles de partido y de Audiencia, núm. 32.
- Reglamento reformando los estatutos de la orden del Mérito Naval, núm. 33.
- Circular del Sr. Juez de Atienza, sobre la busca y captura de Simón Jarabo, núm. 34.
- Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el juramento que han de prestar los M. RR, Arzobispos y RR. Obispos á la Constitución de 1869, núm. 35.
- Decreto nombrando Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada y Diputado á Cortes, D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca, núm. 36.
- Otra id. admitiendo la dimisión de Ministro de Marina á Don Juan Bautista Topete, id.
- Circular sobre quintas, id.
- Otra id. de presos pobres, id.
- Ley del Ministerio de Hacienda autorizando al Gobierno para negociar los Bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868, núm. 37.
- Circular sobre contribuciones, id.
- Exposición y Decreto del Ministerio de Hacienda sobre la imposición y cobranza de la contribución industrial, núm. 38.
- Decreto nombrando Gobernador de la provincia de Alicante, á D. José Gabriel Balcázar, id.
- Otra id. nombrando Gobernador de la provincia de Soria, á Don Andrés Solís y Grepí, id.
- Mes de Abril.*
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, número 39.
- Circular del Ministerio de la Gobernación para negociar entre otros los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones que lo soliciten, (Boletín extraordinario del día 2)
- Ley del Ministerio de la Guerra sobre reorganización del ejército, núm. 40.
- Circular sobre la vacante de una plaza de Peon-camenero, número 41.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, número 42.
- Circular sobre quintas, id.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, número 43.
- Circular sobre quintas, id.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, número 44.
- Circular de la cesión del Gobernador interino D. Basilio de la Orden, núm. 45.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, id.
- Alocución del Sr. Gobernador D. Andrés Solís y Grepí, número 46.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, id.
- Circular sobre las licencias de uso de armas, núm. 47.
- Otra id. sobre gastos carcelarios, idem.
- Otra id. de la subasta del Boletín oficial, id.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, id.
- Circular sobre varias quejas de los Peatones-conductores, núm. 48.
- Otra id. sobre orden público, id.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, id.
- Circular sobre presos pobres, número 49.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, id.
- Subasta del Boletín oficial de Ventas, id.
- Ley de orden público, núm. 50.
- Otra id. llamando al servicio de las armas 40.000 hombres, número 51.
- Orden sobre la venta de sal en las salinas de Torreveja, id.
- Continuación del Reglamento de la contribución industrial, id.
- Circulares sobre vacantes de peatones-conductores, id.
- Mes de Mayo.*
- Conclusion del Reglamento de la contribución industrial, número 52.
- Circulares sobre plazas vacantes de peatones-conductores, número 53.
- Otra id. de instrucción pública, id.
- Decreto aprobando la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos provinciales y municipales.—Boletín extraordinario del día 5.
- Circular referente al mismo decreto y reglamento, id.
- Otra id. sobre quintas, núm. 54.
- Decreto sobre exenciones del ejército, núm. 55.
- Circular sobre elecciones, número 56.
- Otra id. sobre quintas, id.
- Otra id. sobre orden público, número 57.
- Otra sobre pago á los maestros de primera enseñanza, id.
- Coletín extraordinario del día 17 sobre exenciones de la quinta.
- Circular de la Diputación provincial sobre la busca de D. Francisco Perez Iñigo, núm. 58.
- Otra id. sobre exenciones de quintas, número 59.
- Otra id. sobre quintas, id.
- Otra id. sobre id., núm. 60.
- Adición á la subasta del Boletín oficial, núm. 61.
- Exposición y decreto modificando algunos artículos de la contribución industrial, núm. 62.
- Circular sobre quintas, id.
- Id. otra sobre orden público, id.
- Boletín extraordinario del día 26 referente al cupo de cada provincia para el ejército de este año.
- Subasta de varios pinos, núm. 63.
- Circular sobre el pago de los maestros de primera enseñanza, núm. 64.
- Otra id. sobre quintas, id.
- Otras id. sobre orden público, id.
- Mes de Junio.*
- Circular sobre el sorteo de décimas, número 65.
- Otras id. sobre las capturas de los individuos que citan, id.
- Otra id. dando de baja al individuo que cita, núm. 66.
- Otra id. sobre id.
- Otra id. dando de baja al Teniente D. Lorenzo Nistal y Nistal, número 67.
- Otra id. sobre id. id.
- Otra id. sobre el paradero de Simón Vazquez Maqueda, número 68.
- Otra id. sobre el sorteo de décimas, núm. 69.
- Boletín extraordinario del 12 de Junio del 12 de Junio marcando los días que han de presentarse en esta Capital los pueblos que cita.
- Circular sobre Estadística, número 70.
- Otras id. sobre las capturas que citan, id.
- Otra id. sobre quintas, núm. 71.
- Otras id. sobre las capturas que citan, id.
- Otra id. del Ministerio de la Gobernación sobre ingresos municipales, núm. 72.
- Otra id. adicionando al Reglamento de 20 de Abril de 1870, número 73.
- Otra id. sobre quintas, núm. 74.
- Otra id. buscando al mozo Pio Molinero Blanco, id.
- Otra id. encargando á los Alcaldes se fijen bien en las prevenciones de la circular inserta el día 18 del corriente, núm. 75.
- Otra id. sobre la captura del mozo Paulino García, id.
- Circular del Ministerio de la Gobernación sobre reemplazos del ejército y organización de la fuerza ciudadana, núm. 76.
- Repartimiento para gastos carcelarios del partido del Burgo de Osma, id.
- Boletín extraordinario sobre pago á los Maestros.

Se desea saber si se halla en esta provincia un espósito que fué presentado en la Cuna de la misma el 1.º de Agosto de 1844, que se bautizó al siguiente día y se le puso por nombre Agustín Vicente; no se sabe mas que fué criado en un pueblo próximo á la Capital, y ahora se suplica al interesado (si existe) ó á persona que pueda dar razon de él, se presente al Teniente Cura Vicario de la Parroquia de San Pedro de esta Capital.

D. Laureano Yusta y Poza, vecino y propietario en el pueblo de Alcozar, desde este día acota todas las fincas rústicas situadas en dicho pueblo. Los contraventores serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes vigentes.